	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01	

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ identificado(a) con C.C N° 65.701.641 en calidad de Director Administrativo de Transito Municipal para la época de los hechos; el Auto de Apertura N° 050 del 31 de Mayo de 2019 del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **N° 112-057-019**, Proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. Dentro del proceso adelantado ante la Administración Municipal de Espinal – Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

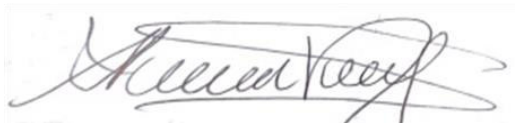
Se publica copia íntegra del Auto en Diez (10) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 11 de Mayo de 2021 siendo las 07:45 a.m.




ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 18 de Mayo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito
- ✓ Ley 1383 de 2010-Modificaciones al Código Nacional de Tránsito
- ✓ Decreto 019 de enero de 2012-Modificaciones al Código Nacional de Tránsito
- ✓ Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la entidad estatal afectada.

Nombre Administración Municipal de El Espinal Tolima
 NIT. 890.702.027-0
 Representante legal Mauricio Ortiz Monroy
 Cargo: Alcalde Municipal.

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre **Mauricio Ortiz Monroy**
 Cédula 93.126.311
 En calidad de Alcalde Municipal de El Espinal, para la época de los hechos. Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019

Nombre **Eder Augusto Rodríguez Molina**
 Cédula 93.123.048
 En calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal. Periodo 05/01/2016 al

Nombre **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**
 Cédula 1.105.682.525
 En calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal. Periodo 16/01/2018 al 21/12/2018

Nombre **Orlando Duran Falla**
 Cédula 93.116.569
 En calidad de Alcalde Municipal de El Espinal, para la época de los hechos. Periodo 01/01/2012 al 31/12/2015

Nombre **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**
 Cédula 93.120.982
 En calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal, para la época de los hechos.
 Periodo 2012-2015

Nombre **Mélida Patricia Hernández Lozano**
 Cédula 65.701.641
 En calidad de Directora de Tránsito Municipal de El Espinal, para la época de los hechos.
 Periodo 02/01/2012 al 07/01/2016

Nombre **Jairo Hernández Sánchez**
 Cédula 93.115.776
 En calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal. Periodo 05/02/2016 al 15/01/2018

	REGISTRO	
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014 Versión: 01

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para estos efectos se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante La Administración Municipal de El Espinal Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de la Administración Municipal de El Espinal Tolima en cuantía de Trescientos Cinco Mil Setecientos Setenta y Tres Mil Setecientos Diez Pesos (\$305.773.710) de conformidad con lo establecido en el hallazgo de responsabilidad fiscal N° 041 de 2019.

Por lo que se ordenará vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal como presuntos responsables fiscales a los señores Mauricio Ortiz Monroy, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.126.3111, en su calidad de Alcalde para la época de los hechos, Eder Augusto Rodríguez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.048, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, Ricardo Andrés Suarez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, en calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal, para la época de los hechos, Orlando Durán Falla, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.569, Alcalde para la época de los hechos, Víctor Manuel Idárraga Montealegre, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, Mélida Patricia Hernández Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.641, Directora Administrativa de Tránsito para la época de los hechos, Jairo Hernández Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, en su calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal para la época de los hechos, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso, para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre y espontánea.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. 0184-2019-111 por el cual traslada hallazgo Folio 2)
3. Hallazgo No. 041 del 22 de marzo de 2019 (Folios 3 y 4)
4. Disco Compacto que contiene información sobre los presuntos responsables fiscales. (Folio 5)

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal. El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.


De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el Municipio de El Espinal se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-057-019, se encuentra soportada en el hallazgo N° 041 del 22 de marzo de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando N° 00184-2019-111 del 22 de marzo de 2019.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó auditoría especial a la Administración Municipal de El Espinal, desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 8 de febrero de 2019, encontrando presuntos hechos irregulares en la Dirección de Tránsito Municipal, relacionados con la prescripción de comparendos, pues a pesar de contar con la Resolución Sanción, no se profirió mandamiento de pago dentro de los tres años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, por lo que presuntamente se incumplió los artículos 136, (modificado por la Ley 1383/2010 y el artículo 205 del Decreto 019/2012), el 138, 139, 140, 159, (modificado por el artículo 26 de la Ley 1383/2010 y el artículo 206 del decreto 019/2012) y 161 de la Ley 769 de 2002, normas que regulan las acciones en caso de imposición de comparendos y el respectivo cobro coactivo.

Para efectos de cuantificar el daño en el presente auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se descontará la suma de Trescientos Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Setecientos Diez Pesos (\$305.773.710) que corresponde a 32 Resolución Sanción, donde no se libró el mandamiento de pago dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo No. 041 del 22 de marzo de 2019 remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que están plenamente identificados los presuntos responsables y además se tiene cuantificado el también daño patrimonial y la entidad afectada, conforme los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato. En tal sentido se vincula a este proceso las siguientes compañías aseguradoras, personas jurídicas que expidieron sus pólizas con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de El Espinal Tolima.

La información de las pólizas que se vinculan en este proceso como terceros civilmente responsables es la siguiente:

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT.	860.008.645-7
No. De póliza	122174
Fecha de expedición	09/10/2015
Vigencia	15/09/2014 al 16/03/2016
Valor asegurado	\$100.000.000
Clase de póliza	Manejo Global
Tomador	Municipio del Espinal.

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT.	860.008.645-7
No. De póliza	122602
Fecha de expedición	07/07/2016
Vigencia	05/04/2016 al 19/08/2016
Valor asegurado	\$100.000.000
Clase de póliza	Manejo Global
Tomador	Municipio del Espinal.

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT.	860.008.645-7
No. De póliza	122725
Fecha de expedición	30/12/2016
Vigencia	15/09/2016 al 06/03/2017
Valor asegurado	\$100.000.000
Clase de póliza	Manejo Global
Tomador	Municipio del Espinal.

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros SA.
NIT.	880.002.184-8
No. De póliza	8001003345



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Fecha de expedición : 02/06/2018
Vigencia : 11/04/2018 al 11/07/2018
Valor asegurado : \$400.000.000
Clase de póliza : Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador : Municipio del Espinal.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-057-019, ante La Administración Municipal de El Espinal Tolima, con NIT. 890702027-0.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-057-019, ante La Administración Municipal de El Espinal Tolima, con NIT. 890702027-0, cuyo representante legal es el señor Mauricio Ortiz Monroy.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.126.3111, en su calidad de Alcalde para la época de los hechos, **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.048, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, en calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal, para la época de los hechos, **Orlando Durán Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.569, Alcalde para la época de los hechos, **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.641, Directora Administrativa de Tránsito para la época de los hechos, **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, en su calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías:

- **LIBERTY SEGUROS SA.**, con NIT. 860008645-7, con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas: La No. 122174, expedida el día 09/10/2015, con vigencia desde el 15/09/2014 al 16/03/2016, la No. 122602, expedida el día 07/07/2016, con vigencia desde el 05/04/2016 al 19/08/2016, la No. 122725, expedida el día 30/12/2016, con vigencia desde el 15/09/2016 al 06/03/2017, tratándose de pólizas de Manejo Global Entidad Estatal, con un amparo de \$100.000.000 y actuando como tomador la Administración Municipal de El Espinal Tolima.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, con NIT. 880.002.184-8, con ocasión a la expedición el día 02/06/2018 de la póliza número 8001003345, con vigencia desde el 11/04/2018 al 11/07/2018, tratándose de una Póliza de Manejo Global Entidad Estatal, teniendo como amparo los fallos con responsabilidad fiscal hasta por una cuantía de \$400.000.000, y actuando como tomador La Administración Municipal de El Espinal Tolima.

ARTICULO QUINTO: Incorporar y tener como pruebas, todas las allegadas al proceso y que hacen parte del hallazgo fiscal No. 041 del 22 de marzo de 2019.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

ARTICULO SEXTO. Comunicar al representante legal de la entidad afectada, es decir al señor **Mauricio Ortiz Monroy**, en su condición de Alcalde Municipal de El Espinal Tolima, en la Carrera 6 No. 8-07, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO. Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los señores: **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.126.3111, en su calidad de Alcalde para la época de los hechos, en la Calle 7 No. 10-17 de El Espinal, **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.048, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, en la Carrera 8 No. 16-34 de El Espinal, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, en calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal, para la época de los hechos, en la Manzana O, Casa 10 Sector 2, Barrio la Magdalena de El Espinal, **Orlando Durán Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.569, Alcalde para la época de los hechos, en la Casa No. 13 de la urbanización Quintas de Gratamira-I del Municipio de El Espinal Tolima **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, Diagonal Primera No. 1-22, Barrio Villanueva de Chicoral Tolima, **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.641, Directora Administrativa de Tránsito para la época de los hechos, en la Casa 23, Manzana E del Barrio Arkalà del Municipio de El Espinal Tolima, **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, en su calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal para la época de los hechos, en la Carrera 8 No. 7-27, Centro de El Espinal Tolima, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Así mismo comunicar el presente auto a las compañías aseguradoras.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el presente auto a la compañía Liberty Seguros SA, en la Calle 72 No. 10 - 07 de la ciudad de Bogotá DC., y a la compañía Axa Colpatria Seguros SA., en la Calle 35 No. 4G-24, Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué Tolima.

ARTICULO DECIMO. Una vez notificado esta decisión se citara para ser escuchados en versión libre y espontánea a los señores **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.126.3111, en su calidad de Alcalde para la época de los hechos, **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.048, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, en calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal, para la época de los hechos, **Orlando Durán Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.569, Alcalde para la época de los hechos, **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.641, Directora Administrativa de Tránsito para la época de los hechos, **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, en su calidad de Director Administrativo de Tránsito Municipal para la época de los hechos, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7, del Edificio de la Gobernación del Tolima en las siguientes fechas,

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Nombre	Fecha para rendir versión libre y espontánea
Mauricio Ortiz Monroy	Agosto 13 de 2019 a las 8:30 AM.
Eder Augusto Rodríguez Molina	Agosto 13 de 2019 a las 10:00 AM.
Alexander Hernández Lozano	Agosto 13 de 2019 a las 2:00 PM.
Víctor Manuel Idárraga Montealegre	Agosto 13 de 2019 a las 4:00 PM.
Mélida Patricia Hernández Lozano	Agosto 14 de 2019 a las 8:30 AM.
Jairo Hernández Sánchez	Agosto 14 de 2019 a las 10:00 AM.

Igualmente se les comunica que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Investigador Fiscal